



***REGLAMENTO DE  
PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA  
DEL  
AYUNTAMIENTO  
DE ANDORRA***

**26 de febrero de 2014**

## ÍNDICE

### **PREÁMBULO.**

### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **TITULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN.**

### **TITULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.**

CAPITULO I. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO II. DERECHOS DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

CAPITULO III. AUDIENCIAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO IV. INICIATIVA CIUDADANA.

CAPITULO V. CONSULTA POPULAR.

CAPITULO VI. PROCESOS PARTICIPATIVOS.

CAPÍTULO VII. OTROS CAUCES DE PARTICIPACIÓN.

### **TITULO IV. ORGANOS MUNICIPALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

### **TITULO V. ASOCIACIONES.**

CAPITULO I. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

CAPITULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

### **TITULO VI. SENSIBILIZACIÓN PARA LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.**

### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

## I. PREÁMBULO.

Las Administraciones Públicas deben asumir que la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos es una necesidad y una obligación derivada del contexto actual. En concreto, es precisamente en el ámbito local donde se alcanza mayor interacción entre gobierno y ciudadano y, por esta razón, el gobierno local actúa como agente de intermediación entre la sociedad y el sistema político en su conjunto. Los municipios, en atención al factor de cercanía, son el escenario más propicio para fortalecer la participación del ciudadano en las políticas públicas. De este modo, los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. Así abre su regulación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

La desafección democrática y el alejamiento de los ciudadanos hacia las instituciones, así como las complejas transformaciones económicas y sociales frente a las que nos encontramos, muestran una creciente dificultad para actuar como articuladores de los intereses y preocupaciones de la ciudadanía. Esta situación exige configurar gobiernos basados en la cercanía, la transparencia y la relación directa con los vecinos, a través de procesos de profundización democrática que permitan mejorar la calidad de la participación ciudadana, como complemento al modelo de democracia representativa, habilitando cauces que faciliten a los gobiernos locales, como ámbito de máxima interacción entre ciudadanos y administración, contar con la voz y la opinión de la ciudadanía en la formulación de las políticas públicas, permitiendo así adoptar mejores y más eficaces decisiones públicas.

El fomento de la participación ciudadana es, también, una obligación que debemos cumplir los gobiernos locales en virtud de lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, y como referente en la materia, la Recomendación (2001) 19 aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 6 de diciembre de 2001, sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local, señala expresamente que es en el nivel local donde el derecho democrático puede ejercerse más directamente y que conviene, por tanto, actuar para implicar a los ciudadanos de forma más directa en la gestión de los asuntos locales, salvaguardando siempre la eficacia y la eficiencia de la gestión. En concreto, la Recomendación insta la implementación de una política de promoción de la participación democrática en el nivel local, basada en la implicación de los diferentes niveles territoriales y el aprendizaje recíproco a través del intercambio de información sobre las mejores prácticas de participación. Nuestro bloque de constitucionalidad también asume una nueva cultura participativa, de modo que en el marco constitucional de una sociedad democrática avanzada en el que los poderes públicos deben implicar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del poder, el reciente Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 interioriza y proclama la necesidad de propiciar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas (artículo 15). En la misma línea, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, trata de adaptar nuestro sistema a las tendencias europeas que proponen reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local para evitar o corregir el alejamiento de éstos de la vida pública, a cuyo fin establece unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para la potenciación de la participación ciudadana.

De igual manera La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por su parte, señala que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de toda la ciudadanía en la vida local. Añade que, en cualquier caso, las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

A través de esta renovación normativa se está potenciando que la

democracia participativa sea un verdadero complemento de la democracia representativa, propiciando que los ciudadanos y sus organizaciones sean verdaderos protagonistas de la vida pública, efectuando propuestas para mejorar su actividad y junto con la Administración Local, sumar esfuerzos para impulsar mecanismos que favorezcan la participación de todos, a fin de ser capaces de construir un proyecto de ciudad global y de intervenir en los asuntos con responsabilidad municipal. Es nuevo marco debe ser completado con la regulación propia asumida por cada entidad local a través de su Reglamento de Participación Ciudadana.

En este sentido, la efectividad real de la participación ciudadana exige un marco normativo acorde a la realidad de cada territorio, si bien conviene tener en cuenta que la norma jurídica no garantiza el desarrollo de una participación real y efectiva. Las normas no crean per se una cultura política participativa, al revés, esta depende de otros muy diversos factores políticos y sociales. Como se ha afirmado de forma acertada, puede haber norma sin participación, y participación sin norma. Pero también es cierto que un marco normativo ordenado, flexible y coherente con la situación de cada entidad local, dentro de un marco más amplio de medidas que la favorezcan, puede facilitar el acceso a esa cultura participativa.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.- Objeto.**

1. El objeto de este Reglamento es regular los medios, formas y procedimientos para ordenar y promover la participación ciudadana de la ciudadanía de Andorra y entidades en la gestión municipal, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local, conforme a lo previsto en la Constitución, en la legislación básica de régimen local, y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

2. A través de este Reglamento, se fomenta la consolidación de una cultura política basada en la participación ciudadana, con el objeto de favorecer una mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, bajo los principios de transparencia en la acción de gobierno y apertura de los poderes públicos a las necesidades y dinámicas sociales.

### **Artículo 2.- Ámbito subjetivo.**

1. Este Reglamento es de aplicación, en los términos establecidos en cada caso, a los vecinos y vecinas, ciudadanos y ciudadanas y entidades ciudadanas del municipio.

2. Se considera vecino o vecina a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal. Se articularán los procedimientos oportunos para que personas no empadronadas (ciudadanos y ciudadanas), afectadas por la decisión a adoptar por el Ayuntamiento, puedan participar, si así lo desean y comunican su interés de forma expresa, a través del Consejo de Participación Ciudadana y los procesos participativos que se impulsen y desarrollen.

3. Se consideran entidades ciudadanas las agrupaciones de ciudadanos en defensa o búsqueda de los intereses del colectivo y/o de la comunidad, con reconocimiento social, con o sin personalidad jurídica, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo III del Título V de este Reglamento.

### **Artículo 3.- Concepto de participación ciudadana.**

1. Se define la participación ciudadana como la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos, individual o colectivamente, que permitan influir en la toma de decisiones de los órganos competentes mediante procesos e instrumentos de democracia participativa.

1. La participación ciudadana objeto de regulación en este Reglamento constituye un instrumento complementario de la participación representativa,

dirigido a reforzar la pluralidad democrática y mejorar la eficacia de las decisiones adoptadas por el Ayuntamiento. Con este fin, el Ayuntamiento mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con la sociedad civil, aplicando aquellos sistemas y métodos para impulsar la participación de la ciudadanía en el diseño y evaluación de las políticas públicas locales.

2. El establecimiento de instrumentos de participación ciudadana en los procedimientos de decisión no alterará ni supondrá menoscabo de la capacidad ni de la responsabilidad del Ayuntamiento en la adopción de las decisiones que le corresponden.

#### **Artículo 4.- Principios rectores de la política municipal en materia de participación ciudadana.**

1. La política municipal de participación ciudadana propiciará la efectividad de los derechos y deberes de la ciudadanía recogidos en la legislación básica de régimen local.

2. Esta política se desarrollará de conformidad con la realidad social, territorial y demográfica del municipio, e inspirada en los siguientes principios informadores:

a) Facilitar y promover la participación de los ciudadanos y de las entidades en la gestión de los asuntos públicos, impulsando herramientas y procesos participativos que faciliten la participación de los vecinos en la construcción de las políticas públicas, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.

b) Facilitar la información sobre las actividades y servicios del Ayuntamiento, organismos autónomos, patronatos y empresas municipales, así como sobre el funcionamiento de sus órganos de gobierno, promoviendo la transparencia en la acción de gobierno y acercando la gestión municipal a los vecinos siempre conforme a la legislación vigente.

c) Desarrollar los derechos de participación por medio de los procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que complementen y perfeccionen los derechos y las técnicas de la democracia representativa.

d) Fomentar y promover en la vida municipal una cultura política basada en la participación ciudadana. A tal fin, el Ayuntamiento impulsará la transversalidad de las actuaciones públicas tendentes a propiciar la participación ciudadana entre las diferentes áreas municipales, y fomentará la capacitación, sensibilización y formación de la ciudadanía, personal técnico municipal y entidades en materia de innovación democrática y participación ciudadana.

e) Fomentar la vida asociativa en el municipio, apoyando aquellas actuaciones que difundan entre las entidades una cultura y unos hábitos participativos y propicien una participación democrática en la gestión de los asuntos públicos.

f) Mejorar la eficacia de las actuaciones municipales dirigidas a la promoción de la participación ciudadana, a través de un sistema de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre las medidas implementadas.

g) Promover espacios de intercambio de información sobre mejores prácticas de participación ciudadana, sosteniendo un aprendizaje permanente sobre la eficacia de los diversos métodos de participación.

h) Fomentar y facilitar herramientas de participación de aquellos grupos que se encuentran en situación de desventaja socio-cultural.

## **TÍTULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN.**

#### **Artículo 5.- Derecho de información.**

1. El Ayuntamiento garantizará a los vecinos el derecho a la más amplia información sobre la actividad municipal como elemento imprescindible para garantizar la capacidad real de participar en los asuntos del municipio, con los límites previstos en el artículo 105 de la Constitución, en el artículo 69 de Ley

7/1985 de Bases de régimen local y en el artículo 37 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, además de publicadas conforme a la normativa vigente, serán divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por los vecinos y, como consecuencia puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

3. El Ayuntamiento informará de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, bandos y folletos, la colocación de vallas publicitarias y carteles, tabloneros de anuncios, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos en cada momento, potenciando el uso de nuevas tecnologías y estableciendo procedimientos en que los concejales se comprometan a responder en un determinado plazo.

#### **Artículo 6.- Información sobre los bienes y derechos municipales y retribuciones de cargos públicos.**

1. El Ayuntamiento facilitará, con carácter meramente informativo, el acceso de los ciudadanos al expediente de rectificación anual del Inventario de Bienes y Derechos.

2. Así mismo, el Ayuntamiento facilitará con carácter informativo, el acceso de los ciudadanos a la Declaración de Bienes de todos los miembros de la Corporación Municipal que así lo autoricen, a cuyo efecto será puesto de manifiesto en el servicio que tenga atribuidas las funciones de atención a la ciudadanía para su consulta, durante el plazo de dos meses siguientes a la aprobación del Reglamento.

3. El salario, retribuciones y dietas de los cargos públicos serán publicados a través de la web municipal, previa autorización de los mismos.

4. La estructura organizativa de la administración municipal, identificando a los responsables al menos hasta el nivel de Jefe de Servicio, e incluyendo sus datos de contacto, serán publicados a través de la web municipal.

5. En la web municipal se habilitará un espacio para dar a conocer el perfil político de los concejales de la corporación municipal, incluyendo sus datos de contacto institucionales.

#### **Artículo 7.- Información de las sesiones de los órganos municipales.**

1. La convocatoria y órdenes del día de las sesiones plenarios, Comisiones Informativas y los órganos de participación previstos en este Reglamento se publicarán con una antelación mínima de 48 horas previos a la celebración de la sesión en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página Web municipal y cuantos medios se crean oportunos, así como remitirlas a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

2. La Corporación dará publicidad del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos de Pleno y de las actas y/o extractos de la Junta de Gobierno Local y de otros órganos municipales, así como de las resoluciones de Alcaldía y las que por su delegación se dicten, que permita la legislación vigente, a través de los tabloneros de anuncios y de cualesquiera otros medios que se estimen necesarios.

3. En el caso del pleno extraordinario o audiencia pública para la presentación del borrador de presupuestos generales, se publicará el borrador de presupuestos, según lo especificado en el artículo anterior, con suficiente antelación para facilitar su estudio por parte de los interesados e interesadas.

4. Además de la grabación y posterior retransmisión por la TV local y publicación en la web municipal de los plenos municipales, se irán habilitando paulatinamente y, de acuerdo a las posibilidades económicas del Ayuntamiento, los medios necesarios para que sean emitidos en directo vía streaming.

#### **Artículo 8.- Acceso a los archivos y registros.**

1. Los vecinos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros

municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992.

2. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo de 30 días naturales, debiendo ser comunicada la fecha con al menos cinco días de antelación. El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.

3. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

4. Una vez finalizado el plazo y si no hay denegación expresa se autorizará el acceso a la información solicitada.

### **Artículo 9.- Atención a la Ciudadanía.**

La atención a la ciudadanía está concebida como un escalón primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática.

1. Son funciones del Punto de atención a la ciudadanía:

a) Facilitar a los vecinos la información general sobre los servicios, recursos, actividades y acuerdos municipales y prestar ayuda en los trámites administrativos.

b) Recogida de datos referentes a la demanda de información a los vecinos, peticiones, solicitudes, iniciativas ciudadanas, así como la confección de estadillos normalizados de la demanda recibida.

c) Canalizar la actividad relacionada con la difusión que se refiera a aquellos asuntos que afecten a los vecinos, y cumplir la misión de facilitar las gestiones que tengan que realizar los vecinos.

d) La tramitación de las quejas, sugerencias y reclamaciones del modo previsto en el artículo 15.

2.- Las funciones señaladas para el Punto de atención ciudadana serán ampliadas a la modalidad online y se creará un Registro Online desde donde se puedan cursar solicitudes de información, quejas, sugerencias, reclamaciones y realizar cualquier otra iniciativa contemplada en este reglamento.

3.- Serán puntos de atención a la ciudadanía el Registro del Ayuntamiento de Andorra y la Biblioteca en la Casa de Cultura del Ayuntamiento.

### **Artículo 10.- Uso de las nuevas tecnologías al servicio de la información.**

1. El Ayuntamiento impulsará la ciudadanía activa a través de Internet y promoverá el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, mediante la formación en el uso de las mismas en colaboración con las Entidades Ciudadanas y la instalación de terminales de uso público en centros socioculturales y otras instalaciones municipales.

2. A través de su página Web, Facebook y redes sociales municipales, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información sobre las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y del Pleno Municipal y dará a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio que remitan las Entidades Ciudadanas, enviando la información por medios electrónicos a todas aquellas personas que soliciten su inclusión en una base de datos realizada a tal efecto. Las ordenanzas, citaciones, convocatorias, actas, perfil del contratante, subvenciones, bolsas de empleo, normativas y bandos municipales también se incluirán en la Web, Facebook y redes sociales municipales en la misma fecha de su publicación oficial.

3. Esta página Web, Facebook y redes sociales municipales informarán, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio,

dentro de su ámbito competencial. En concreto, el Ayuntamiento publicará en su página web, Facebook y redes sociales municipales la relación circunstanciada y motivada de los procedimientos de elaboración de programas, Reglamentos y Ordenanzas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen los vecinos de remitir sugerencias y la forma de hacerlo.

4. A través de la página Web se podrán hacer consultas y permitirá realizar trámites administrativos. Dispondrá de un espacio dónde poder realizar opiniones, sugerencias y foros de debate sobre temas de interés municipal, o bien a través del buzón de sugerencias del Ayuntamiento o del buzón del concejal.

5. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente una red informática cívica abierta.

6. Se formará a los trabajadores del registro y la biblioteca que estén desarrollando funciones del Punto de atención ciudadana para el correcto desarrollo de su labor.

### **TÍTULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.**

#### ***CAPÍTULO I. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.***

##### **Artículo 11.- Participación en el Pleno.**

1.- Las sesiones del pleno serán públicas y serán retransmitidas por la televisión local, salvo lo dispuesto para aquellos asuntos que puedan afectar al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, de conformidad con el artículo 18.1 de la Constitución. Para ello, las sesiones ordinarias se celebrarán en horario de tarde, salvo que, por circunstancias especiales debidamente justificadas, deban realizarse por la mañana”.

2.- Los vecinos y vecinas y las entidades ciudadanas tienen derecho a participar en las sesiones públicas del Pleno en el modo previsto en el presente Reglamento, para lo cual se habilitan varios procedimientos:

1. Los vecinos y vecinas y las entidades ciudadanas que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, podrán presentar propuestas a incluir en el orden del día de los Plenos ordinarios, según la tramitación establecida en el artículo 12 del presente Reglamento, debiendo presentarlos siempre antes del tercer miércoles de cada mes.
2. Se podrán presentar preguntas por escrito con una antelación de siete días a la celebración del Pleno Ordinario, que serán respondidas en el apartado de Informes de Alcaldía.
3. Además, los vecinos y vecinas y entidades ciudadanas asistentes a los Plenos, una vez finalizado el mismo, podrán solicitar la participación en un turno de ruegos y preguntas sobre alguna cuestión que figure en el orden del día. Estas intervenciones no figurarán en el acta de la sesión del Pleno.

3.-Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los colectivos ciudadanos, los órganos de participación ciudadana y los agentes económicos y sociales, constituidos para la defensa de los intereses generales o sectoriales, podrán efectuar, cuando así lo soliciten y siempre que sean autorizados por la Presidencia, una exposición ante el Pleno de sus opiniones en cumplimiento los siguientes requisitos:

a) Que lo solicite por escrito antes de las cuarenta y ocho horas anteriores al comienzo de la sesión plenaria.

b) Que el colectivo solicitante esté inscrito en el Registro Municipal de entidades ciudadanas, o que haya constancia de su existencia o funcionamiento.

4. La autorización de la Presidencia para la intervención prevista en el párrafo anterior se extenderá a una sola intervención, a través de un único representante, por colectivo, que no podrá exceder del tiempo marcado para cada grupo político, y durante la misma no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o

injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por la Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto. La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.

#### **Artículo 12.- Propuesta ciudadana a incluir en el orden del día del pleno.**

1. Los vecinos/as o entidades ciudadanas, que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán derecho a participar en las sesiones ordinarias del Pleno, por medio de la presentación de una propuesta, que llevara la tramitación que se relaciona en el presente Artículo, siendo tratada la misma en un punto propio del orden del Día indicándose al final del punto mismo lo siguiente (Propuesta Ciudadana).
2. Las solicitudes para participar mediante la inclusión de una propuesta ciudadana en el Orden Del Día deberán tener entrada con registro en el Ayuntamiento mediante escrito dirigido a la Concejalía de Participación, donde se exprese de forma razonada el motivo por el que se solicita la participación.
3. La Concejalía de Participación Ciudadana dará traslado de la solicitud a Alcaldía para que se incluya en el orden del día de la próxima Comisión Informativa que se vaya a convocar. El proponente, a título individual o en representación de un colectivo o entidad ciudadana, tendrá derecho a presentar su propuesta en la Comisión Informativa de forma presencial a través de un turno inicial de explicación, con voz pero sin voto.
4. Si la Comisión Informativa por votación de los grupos que la integran, deniega el traslado a Pleno de la propuesta ciudadana, lo hará siempre de forma motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado; especialmente cuando la intervención sea susceptible de reformularse en una Iniciativa Ciudadana.
5. Si la Comisión Informativa aprueba el traslado a Pleno de la propuesta ciudadana, el proponente tendrá derecho a presentar su Propuesta en el Pleno de forma presencial a través de un turno inicial de explicación, con voz pero sin voto, previamente a la deliberación y votación de los grupos políticos.

#### **Artículo 13.- Respuestas a preguntas formuladas por escrito en pleno.**

1. La ciudadanía podrá trasladar preguntas por escrito con una antelación de siete días a la celebración del Pleno. Se publicará en la web municipal un calendario de celebración de sesiones plenarias y comisiones informativas ordinarias.
2. La Presidencia podrá contestar a esas preguntas en el apartado del Pleno "Informes de Alcaldía" y serán recogidas en acta. El Alcalde podrá limitar el tiempo destinado a la respuesta de preguntas por escrito si considera que la sesión se ha alargado excesivamente y se comprometerá a contestar por escrito en el plazo de un mes las preguntas que por cuestión de plazo no hayan podido responderse en la sesión del Pleno.

#### **Artículo 14.- Intervención Ciudadana en ruegos y preguntas del Pleno.**

1. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, los vecinos/as o colectivos ciudadanos podrán participar en un turno de ruegos y preguntas una vez finalizada la sesión plenaria.
2. La Alcaldía podrá limitar el tiempo dedicado al turno de ruegos y preguntas si considera que la sesión se ha alargado excesivamente; en tal caso, el ciudadano o entidad puede redactar su ruego o pregunta por escrito, comprometiéndose Alcaldía a contestar también por escrito en el plazo máximo de un mes. Así mismo y en el caso de que no disponga de la información necesaria para contestar a la cuestión o cuestiones planteadas, se compromete a contestar a las mismas en el

- siguiente Pleno ordinario que se celebre.
3. Dichas intervenciones no figurarán en el acta de la sesión del Pleno.
  4. Durante dichas intervenciones no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por Alcaldía, sin más, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

## ***CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.***

### **Artículo 15.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.**

1. Todos los vecinos tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.
2. Este derecho se ejerce a través de los Puntos de Atención Ciudadana así como a través de los buzones de reclamaciones y la página web municipal y con el correspondiente correo electrónico de participación ciudadana habilitado.
3. Se recogerán y canalizarán las quejas, reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente dando traslado de las mismas al responsable del área correspondiente y al Concejal Delegado de Participación Ciudadana y se remitirá acuse de recibo al emisor, siempre que la queja, reclamación o sugerencia se realice por correo electrónico. Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en un plazo máximo de un mes, salvo en ocasiones excepcionales en las que se comunicará motivadamente por escrito el plazo en que se dará contestación a las mismas.
4. La Concejalía de Participación Ciudadana dará cuenta, trimestralmente, de las quejas, sugerencias y reclamaciones recibidas y de su resolución ante el Pleno Municipal además de llevar el seguimiento de las mismas.

### **Artículo 16.- Derecho de petición.**

1. Toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente, tiene derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.
2. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.
3. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento.
4. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:
  - a) insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios
  - b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento, en cuyo caso se informará de este hecho al peticionario.
  - c) la petición tiene un trámite administrativo específico.En el primero caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 30 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.
5. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de 30 días informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.
6. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación para el

correcto ejercicio de este derecho la legislación reguladora del derecho de petición.

### **CAPITULO III. AUDIENCIAS PÚBLICAS.**

#### **Artículo 17.- Concepto.**

1. Los vecinos del municipio tienen derecho a ser informados y escuchados en la realización de actuaciones municipales, a través de sesiones de audiencias públicas que se realizan de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los vecinos.
2. Las audiencias públicas son espacios de participación en los que el Ayuntamiento presenta públicamente cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, generando un posterior debate entre éste y la ciudadanía con el objeto de recoger las propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.
3. Los contenidos de las sesiones de las audiencias públicas tendrán que referirse a cuestiones de especial relevancia, de interés ciudadano y limitarse al ámbito de las competencias municipales, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

#### **Artículo 18.- Convocatoria.**

1. El alcalde convocará, al menos, una audiencia pública cada año para presentar el Presupuesto y las actuaciones previstas de las diferentes áreas municipales y otra para presentar las ordenanzas municipales, ambas convocadas con una antelación mínima de 15 días antes del Pleno en el que se presenten.
2. Además, se podrán convocar otras cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:
  - a) un 15% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años;
  - b) un número de asociaciones o grupos no inferior al 15% de los inscritos en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas;
  - c) al menos tres Consejos Sectoriales de participación.
3. Los solicitantes de la audiencia presentarán un escrito razonado en el Registro del Ayuntamiento o el Registro Online. Recibida la documentación, el Alcalde convocará la audiencia pública en el plazo de un mes, con una antelación mínima de 7 días. La convocatoria se difundirá a través de los medios de comunicación que aseguren su mayor publicidad, así mismo será comunicado por escrito a las entidades o vecinos solicitantes.

#### **Artículo 19.- Desarrollo de la sesión.**

1. La sesión tendrá lugar en el local adecuado que determine el Ayuntamiento. Será presidida por el Alcalde, o Concejal en quien delegue, y acudirán a la sesión los técnicos municipales que designe el Alcalde y el Secretario de la Corporación que actuará de Secretario de la sesión.
2. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:
  - a) Intervención de la ponencia a tratar.
  - b) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
  - c) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas por sesión.
  - d) Réplica del responsable político, si procede.
  - e) Conclusiones, si procede.
3. La duración de la sesión así como el número de intervenciones las fijará el Presidente a su comienzo. Cuando se trate de entidades, tomará la palabra su representante o quién éste designe. En caso de que no se trate de entidades, el orden de tomar la palabra será el del Pliego de firmas por el que se solicitó la

Audiencia Pública.

**Artículo 20.- Acta de la audiencia pública.**

1. El acta de la sesión, que deberá contener el texto del acuerdo que se propone o de la información que se solicita, los debates y las votaciones, se trasladará a las entidades que hubiesen intervenido, y/o a los diez primeros firmantes, si se trata de personas físicas.
2. En el plazo de 15 días, a partir de la recepción del Acta, los interesados podrán proponer rectificaciones y alegaciones a su contenido sin que ellas afecten al fondo del asunto.
3. El expediente así completado será remitido al órgano competente según la materia de que se trate, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente. Tal Acta se incluirá en el expediente que se está tramitando sobre el asunto objeto de información.

**Artículo 21.- La Audiencia Pública de niños.**

Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los responsables políticos y técnicos municipales con los escolares de los Centros Educativos. Su función principal además de participativo es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio, y deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

**CAPITULO IV. INICIATIVA CIUDADANA**

**Artículo 22.- Derechos de iniciativa ciudadana.**

1. La iniciativa ciudadana permite a los vecinos, directamente o a través de sus entidades y colectivos, promover determinadas acciones o actividades municipales.
2. En concreto, la iniciativa ciudadana reconoce los siguientes derechos:
  - a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos normativos en los ámbitos de competencia municipal.
  - b) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia e interés público municipal, para lo cual los solicitantes podrán aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

**Artículo 23.- El derecho a la iniciativa popular.**

1. Los vecinos empadronados mayores de dieciocho años podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos u ordenanzas en materia de competencia municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.
2. La iniciativa deberá ir suscrita por al menos el 15% de los vecinos empadronados mayores de dieciocho años del municipio.
3. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. La presentación de la iniciativa popular podrá realizarse mediante el registro online.
4. Corresponde al Alcalde la admisión de la iniciativa, mediante la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá al Secretario de la Corporación. Admitida la iniciativa, corresponde al Alcalde el sometimiento de la iniciativa popular de forma ordinaria (y no como moción de urgencia) en el Pleno siguiente que sea posible después de transcurrir 30 días desde que se ha presentado la solicitud de la

misma. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los cinco días hábiles siguientes a la recepción en el registro del Ayuntamiento se requerirá al representante designado por los vecinos para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de diez días hábiles.

5. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno inmediatamente siguiente, con presencia de un representante de los vecinos que han suscrito la iniciativa para su deliberación y defensa, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario General del Pleno, así como el informe del Interventor General cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

6. Esta iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 24.- El derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.**

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participar a través de la cual cualquier vecino o colectivo de vecinos, así como entidades o asociaciones, solicita al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin ánimo de lucro, debiendo aportar los vecinos o entidades ciudadanas medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal, en cuantía mínima del 20% del coste total de la actividad, que haga posible la realización de dichas actividades.

2. La iniciativa ciudadana deberá ir suscrita por al menos el 15% de los vecinos/as empadronados/as, en el Municipio, mayores de dieciocho años.

3. Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de un mes, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.

4. La iniciativa deberá someterse a debate y votación en el órgano competente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. Para la adopción de la decisión, el Pleno podrá solicitar aclaraciones complementarias al vecino/s o colectivo que presentó la propuesta.

5. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible o ilegal.

6. En caso de que el Pleno apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y calendario para la ejecución de la actuación

### **CAPITULO V. CONSULTA POPULAR.**

#### **Artículo 25.- Concepto.**

La consulta popular es el instrumento de conocimiento de la opinión de los vecinos sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses, sin que su resultado vincule a la entidad convocante. A estos efectos, tienen carácter local los asuntos sobre los que no prevalece un interés supramunicipal.

#### **Artículo 26.- Iniciativa.**

1. El Alcalde, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, podrán someter a consulta popular asuntos de la competencia municipal y de especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a las haciendas locales.

2. El Alcalde someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos que, como mínimo, se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Administración Local de Aragón y demás legislación aplicable. Pueden

suscribir la solicitud los vecinos mayores de 16 años estén registrados en el Padrón municipal. La solicitud ha de contener la identificación de los vecinos, su firma formalizada ante el Secretario de la Corporación u otro fedatario público, debiendo designar un representante. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los 5 días hábiles siguientes a la recepción en el registro del Ayuntamiento, se requerirá al representante designado para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de 10 días hábiles.

3. Asimismo, la iniciativa de la propuesta de consulta corresponde a la Corporación Municipal mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta de un grupo municipal.

4. Corresponde al Alcalde, el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada.

#### **Artículo 27.- Tramitación de la iniciativa.**

1. En los cinco días siguientes a la adopción del acuerdo de iniciación se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, para plantear alegaciones en torno a posibles preguntas alternativas sobre el mismo objeto o la reformulación de la cuestión planteada.

2. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal, el representante de la solicitud de consulta popular puede intervenir en el debate plenario en el que se trate el acuerdo de celebración de la consulta, con el objeto de debatir en torno a la formulación de la pregunta.

#### **Artículo 28.- Acuerdo de celebración.**

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, y las observaciones generadas en el debate con el representante de la solicitud, y si procede acordar por mayoría absoluta la celebración de la consulta popular.

2. Dentro de una misma consulta se podrán incluir más de una pregunta sobre el asunto objeto de la misma. Asimismo, dentro de una misma pregunta se podrán contemplar diferentes posibilidades de respuesta.

#### **Artículo 29.- Convocatoria de la consulta.**

1. En los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del otorgamiento de la autorización, corresponde al Alcalde convocar la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral. Asimismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.

2. Con posterioridad a la publicación en el BOA, la convocatoria se hará pública en uno de los medios de comunicación de mayor difusión en el ámbito local correspondiente, se procederá a fijarlo en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, y se informará en la página web municipal y las redes sociales municipales.

3. Son titulares del derecho a expresar su opinión en la consulta mediante su voto los vecinos y vecinas del municipio que, al tiempo de la convocatoria de la misma, sean mayores de dieciséis años y estén registrados en el Padrón municipal.

#### **Artículo 30.- Debate sobre el resultado de la consulta.**

En el mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del resultado de la consulta popular, el Pleno del Ayuntamiento debatirá sobre el mismo y adoptará los acuerdos que sean procedentes. En su caso, el representante de los promotores

de la consulta tendrá derecho a intervenir ante el Pleno, una vez suspendida la sesión, para valorar los resultados.

### **Artículo 31.- Otros instrumentos de consulta.**

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social.
2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

## **CAPITULO VI. PROCESOS PARTICIPATIVOS.**

### **Artículo 32.- Procesos participativos.**

1. Con el objeto de promover la participación de los vecinos en el diseño de las políticas de actuación municipal, el Ayuntamiento llevará a cabo procesos participativos. A estos efectos, se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:
  - a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
  - b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
  - c) Fase de retorno, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.
  - d) Fase de ejecución, mediante la cual se adoptan los acuerdos municipales necesarios para llevar a cabo lo decidido en el proceso.
  - e) Fase de evaluación, mediante la cual se evalúa el grado de satisfacción de los participantes y el grado de cumplimiento de lo acordado en el proceso.
2. Además de la modalidad presencial y los procesos deliberativos, se desarrollarán y priorizarán procesos participativos a través de las tecnologías de la información y comunicación y/o mediante un buzón de sugerencias ubicado en un lugares de afluencia pública. Todas las aportaciones que se realicen mediante esta modalidad deberán estar debidamente registradas con los datos de la persona que realice la aportación.
3. El Ayuntamiento promoverá las metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana, los jurados ciudadanos, los paneles ciudadanos, las encuestas ciudadanas y otras metodologías de participación deliberativa que se puedan plantear. En cada proceso se determinará, en consenso con la ciudadanía, cuál es la metodología más apropiada y la manera más conveniente para que se lleve a cabo.
4. Los procesos se recogerán en un informe participativo que integrará las actas generadas y las conclusiones de la fase de devolución, así como los acuerdos de los diferentes espacios y órganos de participación consultados. Este informe se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno municipal competente.
5. El Ayuntamiento preverá cada año, a través del programa de participación ciudadana, a propuesta del Alcalde, los proyectos que se impulsarán mediante procesos participativos. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación que podrá ser consultada preferentemente en el tablón de anuncios, en la web y en la biblioteca municipal.
6. Se podrán impulsar, sin perjuicio de los plazos legales de audiencia pública y alegaciones, procesos participativos en proyectos de especial trascendencia como la

aprobación de planes o proyectos urbanísticos de gran envergadura, planes estratégicos, planes sectoriales que afecten al conjunto de la ciudadanía o de un distrito, en las disposiciones municipales de especial relevancia ciudadana y, en concreto, en el proceso de elaboración del presupuesto municipal.

## **CAPITULO VII. OTROS CAUCES DE PARTICIPACIÓN.**

### **Artículo 33.- El Programa Participativo.**

A propuesta del Concejal de Participación Ciudadana, con el pronunciamiento al respecto del Consejo de Participación Ciudadana, el Pleno aprobará anualmente el Programa Participativo concebido como el instrumento que permite informar a la ciudadanía sobre las posibilidades de participación ofertadas así como promover los proyectos y procesos participativos que se impulsarán para asegurar la máxima colaboración e implicación de la ciudadanía.

1. El Programa Participativo recogerá el conjunto de propuestas en materia de participación ciudadana que enmarcan la actividad del Municipio para un ejercicio, y en él se precisarán los procesos participativos, instrumentos y métodos para la elaboración, aplicación y revisión de las políticas locales. No obstante, el Programa Participativo no menoscabará la capacidad de iniciativa de las distintas Concejalías y de las personas y entidades ciudadanas que pueden realizar sus propuestas específicas de participación ciudadana.

2. Se impulsarán de forma preceptiva, sin perjuicio de los plazos legales de audiencia pública y alegaciones, procesos participativos en aquellos proyectos o temas de competencia municipal y en otros de especial trascendencia para la ciudadanía.

3. El Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de las personas vecinas con motivo de la audiencia pública anual. El Programa Participativo será remitido a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro y se hará público en la sede electrónica municipal y en los tablones de anuncios municipales.

### **Artículo 34.- Los Talleres de debate.**

1. El ayuntamiento promoverá la realización de talleres específicos de reflexión y propuesta sobre aquellos asuntos que por su naturaleza o características concretas lo hagan posible.

2. Estos talleres estarán compuestos por personas representantes de los grupos políticos, personal técnico municipal en la materia, representación de entidades ciudadanas y ciudadanía en general.

3. Deberá elaborarse un informe de conclusiones de cada taller, que será trasladado a la Alcaldía, a los grupos políticos municipales y al resto de las personas participantes.

### **Artículo 35.- Mediación Comunitaria.**

Se establecerán procesos de participación comunitaria en aquellos barrios en los que la complejidad social, económica o urbanística lo aconseje, como espacio de encuentro y trabajo conjunto entre el Ayuntamiento y los vecinos y vecinas del barrio, con el fin de reforzar la participación en el logro del bienestar colectivo y en la definición de nuevas normas de convivencia y de organización colectiva y social.

## **TITULO IV. ORGANOS MUNICIPALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### **CAPITULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**

### **Artículo 36.- Área de Participación Ciudadana.**

1. Existirá en el organigrama municipal un Área competente en materia de

participación ciudadana que, con carácter transversal e influencia en el resto de áreas de actuación municipal, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento.

2. Corresponde a este Área el diseño e impulso de las actuaciones que conforman la política municipal de participación ciudadana. A tal efecto, le corresponden las funciones siguientes:

- a) Elaboración y propuesta del Programa participativo anual.
- b) Elaborar propuestas de implantación de vías y cauces efectivos para difundir las actividades del Ayuntamiento entre los vecinos.
- c) Promover y coordinar espacios y procesos de participación ciudadana en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas locales. A tal efecto, le corresponde asesorar a las diferentes áreas municipales para que se introduzcan procesos de participación en la elaboración de normativas, planes o proyectos significativos vinculados a los mismos.
- d) Impulsar y propiciar líneas de formación especializada en temas relacionados con la participación ciudadana y la innovación democrática
- e) Propiciar unas adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, asesorando su funcionamiento y asegurando apoyo material, económico y técnico.
- f) Será responsable de que los órganos de participación reciban con antelación suficiente la información sobre órdenes del día y acuerdos de los distintos órganos y entidades municipales.

3. El Área de participación ciudadana debe ser consultada preceptivamente sobre las acciones que pueden incidir significativamente en la política pública de participación ciudadana, y en aquellos proyectos normativos para su posible sometimiento a cauces participativos.

## **CAPITULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.**

### **El Consejo de Participación Ciudadana.**

**Artículo 37.-** Objeto y naturaleza.

1. Se constituye el Consejo de Participación Ciudadana, como órgano de participación concebido para expresar opiniones, debatir principios, razonar visiones, proponer acciones, intercambiar y divulgar información y, en definitiva, tratar todas las cuestiones relacionadas con la realidad económica, social y ambiental del municipio.
2. Es objeto del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra coordinar los esfuerzos públicos y privados respecto de los asuntos que incidan en el territorio, especialmente respecto de aquellos cuya competencia responda a los órganos de gobierno de la entidad municipal y se proyecten sobre el desarrollo económico, social y ambiental, para lo cual canalizará y promoverá la participación democrática en la toma de decisiones. Se define por tanto como un espacio social libre y democrático, abierto y plural.
3. El Consejo de Participación Ciudadana de Andorra es un órgano de naturaleza consultiva y asesora, que en ningún caso ostentará competencias ejecutivas propias ni delegadas; de este modo, los acuerdos adoptados en el mismo no tendrán carácter vinculante sino rango de recomendación (rango de proposición) dirigidos a los órganos de gobierno municipal sin menoscabo de utilizar y promover los instrumentos de participación que se aprueben en este Reglamento

**Artículo 38.- Funciones.**

1. Fomentar, canalizar y articular la participación ciudadana, basándose en la promoción de un consenso entre los distintos agentes sociales
2. Valorar y asumir el Reglamento General de Participación Ciudadana de Andorra donde se definan los instrumentos de participación

3. Impulsar, acciones de información, concienciación y educación sobre desarrollo sostenible, fomentando la implicación de los ciudadanos en las medidas y objetivos adoptados.
4. Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la política comarcal en materia de participación ciudadana descritos en el artículo 4 del presente Reglamento, así como otras funciones asignadas en el mismo.
5. Fomentar la colaboración con otros Foros y Consejos de Participación Ciudadana de otras entidades locales, especialmente las colindantes.

#### **Artículo 39.- Constitución y composición.**

1. El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación del Consejo de Participación Ciudadana y nombrará a los representantes ante él propuestos conforme a la composición prevista en el apartado siguiente.
2. Constituirán el Consejo de Participación Ciudadana:
  - a) Presidente: el Alcalde/sa o persona en quien delegue.
  - b) Vicepresidentes: El Concejal de Participación Ciudadana y un representante de otro colectivo ciudadano nombrado por el Consejo.
  - c) Un miembro en representación de cada uno de los grupos municipales, no siendo necesario que sea cargo público.
  - d) Cuatro personas en representación de las organizaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas elegidas entre las propias organizaciones. De este modo, se abre la participación en el Consejo a todo tipo de colectivos y asociaciones sociales, deportivas, sindicales, profesionales, empresariales y demás organizaciones del municipio y además se les insta a que estén en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
  - e) Dos vecinos o vecinas mayores de 16 años elegidos entre los que muestren interés en participar en el Consejo.
  - f) Secretario/a: Técnico municipal, con voz pero sin voto.
3. El Consejo de Participación Ciudadana se constituirá al inicio de cada legislatura y sus cargos se irán renovando periódicamente dentro del propio Consejo.

#### **Artículo 40.- Normas generales de funcionamiento.**

1. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por su Presidente, por iniciativa propia o a instancia de 1/3 de sus miembros.
2. El orden del día de las sesiones se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los diferentes representantes. El orden del día se hará público mediante los medios de comunicación municipales disponibles en cada momento, así como en la página web municipal y las redes sociales.
3. Las actas de las sesiones se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.
4. Una vez constituido el Consejo, el régimen de funcionamiento se fijará en un Reglamento interno elaborado por el Consejo de Participación Ciudadana y aprobado por el Pleno.
5. Podrán asistir, con voz pero sin voto, los ciudadanos y ciudadanas a título personal mayores de 16 años que lo deseen, estén o no asociados. También podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal y/o el personal técnico que se requiera para informar al Consejo.

### **TITULO V. ASOCIACIONES.**

## **CAPITULO I. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.**

### **Artículo 41.- Fomento del asociacionismo.**

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos y ciudadanas con su municipio. El Ayuntamiento impulsará la presencia y la actividad de un tejido asociativo amplio y dinámico, como vehículo y garantía eficaz de participación que recoja la diversidad y pluralidad del municipio.

### **Artículo 42.- Subvenciones para el fomento de la participación ciudadana.**

1. Con el fin de apoyar el crecimiento y fortalecimiento del tejido asociativo en una cultura política participativa, el Ayuntamiento intentará incluir en su presupuesto anual un programa para el fomento de la participación ciudadana mediante una convocatoria anual para la concesión de subvenciones a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas con el fin de fomentar actividades vinculadas a la participación, al fomento de la cultura participativa o a la formación en participación.

2. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y significatividad de las asociaciones.

### **Artículo 43.- Convenios de colaboración.**

1. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con entidades ciudadanas inscritas en el Registro que, teniendo acreditada una significativa representación social, tengan experiencia en el impulso y realización de procesos participativos. El contenido de las obligaciones contraídas por las entidades ciudadanas versará sobre actuaciones referidas a la participación ciudadana, como promoción, difusión, realización de procesos participativos, así como formación y aprendizaje.

2. El Ayuntamiento contribuirá a dotar a las entidades ciudadanas de los medios y recursos necesarios para la realización de las obligaciones fijadas en el convenio.

### **Artículo 44.- Utilización de equipamientos públicos municipales.**

1. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro podrán utilizar los locales municipales para realizar sus actividades, previa autorización del Alcalde o persona en quien delegue, tras el cumplimiento de los requisitos establecidos, sin más limitaciones que las que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia por parte de otras Entidades o del propio Ayuntamiento. Las solicitudes para la utilización de los locales deberán realizarse, al menos, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende ser utilizados, indicando la actividad a realizar. La denegación de la utilización habrá de ser motivada.

2. El Ayuntamiento podrá conceder, dentro de sus posibilidades, el uso exclusivo de locales municipales a la Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro. Se podrán contemplar cesiones estables de espacios en centros de gestión municipal, cesiones compartidas con varias asociaciones bajo formulas de cogestión, y cesiones exclusivas de espacios públicas en la que los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria. Para la adjudicación de locales de uso exclusivo a entidades ciudadanas, el Ayuntamiento elaborará unas normas en el que se tendrán en cuenta los principios de transparencia, publicidad, objetividad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación.

3. Para garantizar la publicidad y facilidad de acceso, el Ayuntamiento elaborará un listado de los espacios municipales existentes para que los ciudadanos/as conozcan su ubicación así como su disponibilidad.

## **CAPÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.**

### **Artículo 45.-El Registro municipal de Entidades Ciudadanas**

1. Para poder ejercer los derechos contenidos en este Reglamento, las entidades ciudadanas deben estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadana.
2. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales:
  - a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
  - b) Permitir al Ayuntamiento y a la ciudadanía conocer en todo momento la composición del tejido asociativo de la ciudad.

### **Artículo 46.-Inscripción**

1. Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, con domicilio social o delegación en el municipio, y que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de vecinos del municipio, y cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal.
2. Las entidades que deseen inscribirse en el Registro deberán presentar:
  - a) Instancia dirigida al Alcalde/Concejal de Participación Ciudadana, solicitando su inscripción en el Registro.
  - b) Copia de los Estatutos vigentes.
  - c) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.
  - d) Código de Identificación Fiscal.
  - e) Certificación del número de socios en el momento de la solicitud.
3. En el caso de colectivos ciudadanos no constituidos como asociación, bajo esta categoría, podrán inscribirse en el Registro Local de Entidades Ciudadanas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
  - A) Rellenar la instancia dirigida al Concejal de Participación Ciudadana, solicitando su inscripción en el Registro y aportando, como mínimo, los siguientes datos: una persona de contacto (nombre y apellidos), una dirección postal, así como un teléfono y dirección electrónica de contacto
  - B) Contar y acreditar un número mínimo de 15 miembros, mediante un listado de firmas.
4. El plazo máximo para notificar la resolución de inscripción será de un mes contado desde el día siguiente al que haya tenido lugar la entrada de la solicitud en el Registro General. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación.
5. La notificación de la resolución indicará el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.
6. El Ayuntamiento podrá rechazar la inscripción de una asociación o grupo de acción ciudadano si se contempla algún indicio de apoyo al uso de la violencia o si dicha entidad promueve valores xenófobos, homófobos, sexistas o contemple cualquier otro tipo de discriminación.

### **Artículo 47.- Comunicaciones al Registro.**

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha

modificación se haya producido.

2. El Concejal de Participación Ciudadana, como responsable en la materia podrá crear un apartado o registro específico de entidades y ciudadanos que desean intervenir en los procesos participativos que se habiliten o en formar parte del Consejo de Participación Ciudadana.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el Registro. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores.

#### **Artículo 48.-Publicidad**

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Secretaría General del Pleno/la Concejalía de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. Los datos del Registro serán accesibles a todos los departamentos de la administración municipal y a los grupos municipales al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.

3. Se elaborará y actualizará anualmente un fichero de entidades ciudadanas que incluirá para cada una de ellas las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y a los grupos políticos municipales, facilitando su accesibilidad desde la web municipal o cualesquiera otros medios de que disponga el Ayuntamiento.

### **TÍTULO VI. SENSIBILIZACIÓN PARA LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.**

#### **Artículo 49.- Comunicación, escucha activa y fomento de las buenas prácticas**

1. La información y la comunicación permanente con los vecinos aseguran el contacto de éstos con el Ayuntamiento. Se utilizarán todos los canales de comunicación disponibles en cada momento para conocer la opinión de los vecinos sobre temas de interés general y prioritarios para Andorra.

2. Se podrán fomentar, siempre que sea posible, a través de campañas divulgativas, el tejido asociativo andorrano para el desarrollo del voluntariado y su implicación en la participación activa, en colaboración con las asociaciones del municipio. Así mismo, se podrán desarrollar campañas dirigidas a potenciar la democracia participativa.

#### **Artículo 50.- Programas de formación.**

1. El Ayuntamiento intentará promover y poner a disposición de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas programas de formación que tengan como finalidad principal:

- a) Conocer la organización municipal, sus normas y funcionamiento para garantizar una participación real y efectiva.
- b) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente Reglamento.
- c) Divulgar y explicar los instrumentos y mecanismos de participación establecidos en este Reglamento y demás normas vigentes.

2. El Ayuntamiento promoverá y pondrá a disposición del personal a su servicio programas de formación que tengan como finalidad principal:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente Reglamento, así como los instrumentos y mecanismos establecidos en el mismo.
- b) Propiciar la aplicación del Reglamento mediante el conocimiento de técnicas y gestión de procesos de participación ciudadana.
- c) Analizar técnicas y herramientas innovadoras para canalizar la participación ciudadana.

3. Los cursos de formación deberán, además, fomentar la cultura de participación ciudadana en la Administración Pública, así como la cooperación y acercamiento de la Administración a la ciudadanía.

#### **Artículo 51.- Campañas de sensibilización.**

1. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, en especial entre la infancia y la juventud, población inmigrante, personas mayores y población desfavorecida, con la finalidad de promover y fomentar los valores solidarios y democráticos de la participación ciudadana.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA.- Diagnóstico de la participación ciudadana.**

1. En el plazo de un año desde la aprobación del presente Reglamento, el Ayuntamiento elaborará un diagnóstico sobre la situación de la participación ciudadana en el municipio.
2. Desde el momento de su aprobación, el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Andorra estará disponible en la Web municipal y en las oficinas municipales y las redes sociales.

#### **SEGUNDA.- Divulgación del Reglamento de participación ciudadana.**

1. En el plazo de un año desde la aprobación del presente Reglamento, el Ayuntamiento deberá distribuir su publicación en un formato que permita a la ciudadanía conocer su contenido.
2. En la elaboración de la publicación se contará con la intervención ciudadana. La expresión escrita utilizada en esta publicación no debe de ser en un lenguaje estrictamente técnico, sino ser objeto de fácil comprensión.

#### **TERCERA.- Vinculación de los procesos participativos**

El grado de vinculación de cada proceso participativo y/o consulta popular se decidirá por el Pleno del Ayuntamiento de Andorra atendiendo siempre a que esté permitida dicha vinculación por la legalidad vigente.

#### **CUARTA. Presupuestos participativos**

El Ayuntamiento se compromete a ir trabajando hacia la elaboración de unos presupuestos participativos comenzando por los de los patronatos, a ser posible, antes de que finalice la presente legislatura.

#### **Cláusula abierta.**

La participación de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana, por el Alcalde, a no ser que supongan modificaciones de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno.